

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 171

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE MAYO DE 2.024

El DR. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, apoderado judicial de la señora ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ, allega al presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2022-00149-00 interpuesto por la señora MELBA CEICILIA SARRIA FAJARDO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIA COBO FAJARDO Y OTROS, memorial en el que manifiesta que por parte del Despacho no se ha dado traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por él en el termino de contestación de la demanda y para no vulnerar el debido proceso y evitar nulidades futuras solicita que por parte del despacho haga el traslado de las mismas.

Sin embargo se observa que, dentro del expediente y revisando los anexos allegados a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, la parte demandante recibió al correo electrónico aportado para las notificaciones respectivas, el escrito de excepciones de mérito formuladas en el escrito de contestación de la demanda realizado por el la señora ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ a través de su apoderado judicial.

La ley 2213 en su Art. 2 indica que:

“...ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)"

Así mismo la en su Artículo 9 establece que:

"... ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)"

En consideración a que en el proceso obra prueba en la cual se evidencia que la parte actora recibió el traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada señora ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ, el Despacho no dará trámite a la solicitud impetrada por el DR. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

NO DAR TRAMITE a la petición elevada por el DR. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, apoderado judicial de la señora ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ dentro de las presentes diligencias por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _36_ Hoy, _10 DE mayo DE
2024_**

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria